

PESQUERIA

Precisan alcances de la R.M. N° 042-95-PE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 051-95-PE

Lima, 31 de enero de 1995

Vistas las comunicaciones presentadas por la Sociedad Nacional de Pesquería mediante Oficio N° PD 015.95, de fecha 27 de enero de 1995 y carta de la Asociación de Armadores de Pesca Artesanal de Chimbote y Anexos, de fecha 25 de enero de 1995 solicitando se considere dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 042-95-PE, la especial situación de crecimiento de la industria conservera de pescado y el desarrollo de la pesca artesanal, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que el 5° Lineamiento de Política Pesquera, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-94-PE, del 3 de marzo de 1994, dispone la acción concertada entre el Estado y el Sector Privado, para optimizar la explotación de los recursos hidrobiológicos en las fases de extracción y procesamiento, estimulando la innovación tecnológica para elevar la producción, su diversificación con mayor valor agregado y rendimiento de los productos tradicionales;

Que el 6° Lineamiento de la precitada Política Pesquera propicia el desarrollo integral de la pesquería y la acuicultura artesanales, con la finalidad de elevar su nivel socioeconómico;

Que en este contexto y en concordancia con el Lineamiento 4°, se promueve la operatividad de una flota pesquera para el consumo humano directo que disponga de artes de pesca y de sistema de conservación a bordo adecuados, para mejorar la calidad y sanidad de los productos pesqueros;

Que asimismo, dado el crecimiento de la industria conservera nacional durante el año 1994, es conveniente apoyar la continuidad de este proceso que contribuye a un incremento de puestos de trabajo y generación de divisas, así como, coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de ventas contraídos por las empresas pesqueras conserveras y de congelados;

Que para tales efectos, es necesario y oportuno dictar medidas de excepción en el marco de la Resolución Ministerial N° 042-95-PE, del 21 de enero de 1995;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar a las plantas que se dedican a la producción de conservas y congelado de pescado, de los alcances a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 042-95-PE.

Artículo 2°.- Exceptuar de la suspensión de la actividad de extracción del recurso sardina (**Sardinops sagax**), a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 042-95-PE, a las embarcaciones pesqueras artesanales. Asimismo, esta excepción comprende a las siguientes embarcaciones

pesqueras industriales con sistema de refrigeración a bordo, las que deberán destinar el producto de su captura en forma exclusiva a la industria conservera y de congelados:

Ribar	I	-	ZS-3707-PM
Ribar	IV	-	ZS-2510-PM
Ribar	VI	-	ZS-6125-PM
Juanita		-	CE-10695-PM
Don Angel			CO-10614-PM

Estas embarcaciones industriales para consumo humano directo, deberán operar en concordancia con lo establecido en los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 042-95-PE.

Artículo 3°.- Las Direcciones Regionales de Pesquería de los Gobiernos Regionales y las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería, dentro del ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales de la Región Grau, Región Nor Oriental del Marañón, Región Chavín, Región Libertadores-Wari, Región Arequipa y Región Moquegua-Tacna-Puno, así como a las Direcciones Regionales de Pesquería de Piura, Trujillo, Chimbote, Pisco, Arequipa e Ilo; y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería